



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA ACCESIBILIDAD, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN O MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS DE TIPOLOGIA RESIDENCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.**

**Preámbulo.**

**ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD: Instalación de ascensores.**

Las actividades de fomento de la conservación y rehabilitación de la edificación es una competencia propia de los Municipios, recogida en el apartado a), del número 2, del artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No cabe ninguna duda que dentro del ámbito de la rehabilitación edificatoria entra de lleno la accesibilidad. Aunque desde antes ya se venía incluyendo la accesibilidad dentro de la rehabilitación, dos ejemplos evidentes de ello han sido los últimos Planes Estatales de Vivienda. Así, en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se recoge en su Exposición de Motivos que *“las ayudas a la rehabilitación, regeneración y renovación insisten en el fomento de la conservación, la mejora de la eficiencia energética y la implantación de la accesibilidad universal”*. De igual manera, también se insiste en la accesibilidad, como instrumento de la rehabilitación edificatoria en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Guiado por esa necesidad de fomento de la rehabilitación edificatoria y, en particular, de la accesibilidad, todos los años desde el 2019 por este Ayuntamiento de Getafe se han venido convocando y concediendo ayudas a la instalación de ascensores.

Es notorio que en estos últimos años se ha producido una carestía de los costes de los materiales y del alza general de los precios, lo que ha supuesto que el coste de la edificación residencial se haya elevado desde 2022 hasta el pasado ejercicio 2023 en un 2.58%. (según Índice de costes del sector de la construcción. CNAE).

En la convocatoria de 2023 se produjo un incremento notable de las cuantías de las subvenciones a conceder, adaptándolas a las subidas de precios y los costes derivados de la instalación de ascensor que se habían ido produciendo durante los últimos años. Por este motivo, se concedieron ayudas desde los 12.000€ a los 30.000€, situándose la ayuda media recibida por beneficiario por encima de los 20.000€, suponiendo el 21% del coste total de la actuación.

Por ello, se establecen unos límites a aplicar que sean lo suficientemente altos como para que el porcentaje que se aplique tenga una lógica relación con el tope máximo de la ayuda y con el coste de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera razonable que la ayuda para la instalación de ascensor se mantenga en el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del coste acreditado de las obras estableciendo el límite máximo de la ayuda, que se sitúa en TREINTA MIL EUROS (30.773,95 €).



### **MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA:**

El proyecto europeo EPIU Hogares Saludables, que se ha llevado a cabo en el municipio entre los años 2020 y 2023, sobre pobreza energética ha mostrado que pobreza energética y rehabilitación no solo van de la mano, sino que son realidades que no se pueden separar. Por ello, sin perjuicio de otros efectos, se ha podido constatar que, aunque la renovación integral de los edificios siempre proporcionará un mejor rendimiento energético final, con las rehabilitaciones de viviendas individuales dentro de edificios se pueden conseguir reducciones de la demanda energética de hasta el 35% y aliviar eficazmente la pobreza energética con una menor inversión.

La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe llevan trabajando desde 2019 conjuntamente en la detección de áreas de especial vulnerabilidad energética para poder intervenir en ellas desde la rehabilitación con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, accesibilidad y la conservación.

Entre otros, se han elaborado estudios y directrices que han determinado algunos ámbitos del término municipal como vulnerables. Igualmente, y como conclusiones también derivadas de estos estudios, se han determinado que existen una serie de circunstancias que pueden influir en la vulnerabilidad de los hogares, entendido como tal no solo el espacio físico de la vivienda, si no las características de las personas que residen en él. En esta convocatoria, se ha dado cabida a estos criterios introduciendo conceptos como “renta equivalente del hogar” que estandariza los hogares en función del número de unidades de consumo equivalentes que los componen, determinadas utilizando la escala de la OCDE modificada. Igualmente, el “tamaño de hogar equivalente” definido en función del número de adultos y menores de 14 años que conviven en el domicilio familiar, se tiene en consideración especial para poder mejorar en determinados supuestos las cuantías de estas subvenciones.

A través de los planes ARRU (Ámbito de regeneración y renovación urbana) y ERRP (Entornos de Rehabilitación residencial Programada) se ha materializado esta estrategia.

El Ayuntamiento de Getafe ha identificado la rehabilitación a escala hogar como una necesidad que mejora las condiciones de las familias que, por ejemplo, no hayan conseguido llegar a un acuerdo con su comunidad para realizar rehabilitaciones integrales de los edificios o no pueden permitirse actuaciones de mayor calado.

Dentro del conjunto de intervenciones ejecutadas en el Proyecto EPIU Hogares saludables, las que han contado con inyección de aislamiento térmico en las cámaras de aire, además del cambio de ventanas, se ha evidenciado un impacto directo en el rendimiento de la vivienda, reduciendo las ganancias y pérdidas a través de la envolvente y la demanda de calefacción y refrigeración. La incorporación de aislamiento térmico y la sustitución de ventanas mejoran el rendimiento de la envolvente, reduciendo la demanda energética entre un 28% y un 36% de media. Todo ello ha contribuido a una clara mejoría de la confortabilidad de las viviendas y, entre sus efectos podemos destacar el arraigo de las personas a sus viviendas y a su barrio, lo



que redundan en un mayor ánimo por la conservación de la edificación y por el buen uso de las dotaciones públicas.

A raíz de estas conclusiones, esta convocatoria de ayudas pretende centrarse en dos líneas primordiales de rehabilitación de hogares: la sustitución de ventanas e introducir como novedad las ayudas a la mejora de las fachadas con aislante desde el interior (trasdosados o inyectados), bien con un trasdosado de cartón-yeso con aislante en la periferia o bien por un sistema de inyección de aislamiento en las fachadas que cuentan con cámara de aire no ventilada.

#### **Colocación de ventanas:**

En EPIU se ensayaron diferentes condiciones con el objetivo de observar cómo las distintas intervenciones afectan al rendimiento energético de las viviendas y se concluyó que la sustitución de ventanas mejora el rendimiento de las mismas en aproximadamente un 50%.

Además, las reformas de viviendas que han incluido en la intervención la sustitución de ventanas, la mejora tiene un mayor impacto en la demanda final y en el rendimiento energético.

#### **Mejora de las fachadas por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado.**

Para la mejora de la envolvente edificatoria se recomienda el aislamiento de fachadas completas, bien mediante un sistema SATE (Sistema de Aislamiento térmico Exterior) o por medio de múltiples sistemas que añaden capas exteriores (como la fachada aislante ventilada o la incorporación de pinturas con propiedades aislantes), que requieren acuerdos de la comunidad de propietarios, proyectos y licencias en algunos casos.

Sin embargo, existe la alternativa de ejecutar esa capa aislante desde el interior de las viviendas agilizando enormemente la operación. El rendimiento es menor pero no precisa los requerimientos del aislamiento exterior.

El aislamiento por el interior se puede realizar a través de dos opciones principales. El aislamiento de la cámara de aire no ventilada, cuando existe una hoja de ladrillo exterior y otra interior, o el trasdosado con placa de cartón yeso con aislante térmico. Ambos sistemas son similares en precio y en rendimiento.

Para estas dos líneas de ayuda de mejora de la eficiencia energética, que comprende las actuaciones de sustitución de ventanas y mejora de las fachadas por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas, se concederán importes que oscilan entre el 75% y el 100%, con un límite de 1.918,00€, en el primer caso, pudiendo llegar hasta los 2.397,00€, para los casos que cumplan todos los indicadores de vulnerabilidad energética y criterios de la estrategia de rehabilitación de Getafe.

Los importes básicos de las ayudas a estas actuaciones (el 75%) se complementarán, pudiendo llegar al 100%, mediante la aplicación de una serie de criterios georreferenciados, en función de la localización de los inmuebles dentro del término municipal, y no georreferenciados, en



función de sus características sociodemográficas. Criterios que han sido extraídos de las enseñanzas de los planes y estrategias de rehabilitación y eficiencia energética (ARRU, ERRP, EPIU y Mesas de Rehabilitación)

### **Primera. Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Getafe, a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe (en adelante EMSV), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación, a aquellas comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales o a aquellas personas físicas propietarias o usuarias residentes de viviendas situadas en el municipio de Getafe, según las diferentes líneas de actuación.

Las subvenciones se concederán para actuaciones relativas a la accesibilidad y conservación, rehabilitación o mejora de la eficiencia energética a través de las siguientes líneas de actuación:

- **Línea de actuación 1:** instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023
- **Línea de actuación 2:** sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad superior a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro), para obras realizadas desde el 30 de septiembre de 2023, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.
- **Línea de actuación 3:** Mejora de la fachada por inclusión de capa aislante desde el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2023, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.

### **Segunda. Finalidad y condiciones.**

La presente convocatoria tiene por finalidad la financiación parcial o total por parte del Ayuntamiento de Getafe de los costes de instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, con el fin de mejorar la accesibilidad y contribuir a la supresión de barreras arquitectónicas y de actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética, a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o la instalación de dobles ventanas y con actuaciones para la mejora de la fachada por inclusión de capa aislante en cámara o trasdosado interior con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de los inmuebles situados en el término municipal de Getafe, a través de las distintas líneas de actuación.

Para la obtención de la subvención, las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles o comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios



deben cumplir todos los requisitos tanto generales como específicos establecidos en la presentes bases y convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento y/o EMSV, dentro de las actividades de comprobación de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

### **Tercera. Imputación presupuestaria.**

El importe máximo de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (498.000.- €) con cargo a la aplicación presupuestaria 15221 78000, denominada “Transferencias a Familias e Instituciones Sin Fines de Lucro. Conservación y Rehabilitación Edificación”, repartidos de la siguiente forma entre las diferentes líneas de actuación:

- **Línea de actuación 1:** instalación de ascensores en aquellos edificios existentes de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, importe destinado 350.000 €.
- **Línea de actuación 2:** sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad superior a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro), para obras realizadas desde el 30 de septiembre de 2023, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, importe destinado 133.000 €.
- **Línea de actuación 3:** Mejora de la fachada por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2023, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, importe destinado 15.000 €.

Podrán superarse los límites máximos establecidos para cada línea en el caso de no cubrirse el límite previsto para cada una de ellas, destinando el sobrante de esa línea de actuación a la otra que no tuviera crédito suficiente.

En el caso de que la suma de las cuantías máximas subvencionables rebasase el importe máximo de la dotación presupuestaria consignada para esta convocatoria, la citada cantidad se prorrateará proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las líneas.

### **Cuarta. Entidad colaboradora.**

La Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda se encargará de la gestión de las subvenciones actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Getafe.

### **Quinta. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles o Comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades



de propietarios, que cumplan los requisitos señalados en la base primera y los específicos establecidos en cada línea de actuación.

En caso de haber recibido o tener concedida o solicitada otra subvención pública o privada por la misma actuación, se deberá incluir una declaración responsable en la que deberá indicar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actuación, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca. El importe de todas las subvenciones en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, superar el 100% del coste de la actuación. Será responsabilidad del solicitante la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra.

Quedan excluidos los beneficiarios de subvenciones otorgadas para las mismas actuaciones en otras convocatorias de este Ayuntamiento.

#### **Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I (A o B, según corresponda)** en las presentes bases.

Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, así como en el Servicio de Atención al Vecino (SAV) del Ayuntamiento de Getafe, en el Departamento de Rehabilitación de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, sito en Plaza Obispo Felipe Scío Riaza, nº 2, 1ª planta, Oficina 2.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las declaraciones incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de subvención y la documentación complementaria se presentarán:

- 1) En el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Getafe, siendo necesario disponer de medio de identificación electrónico válido, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo;
- 2) En el caso de personas físicas:



- a. Por registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe, sito en la plaza de la Constitución nº1;
- b. A través del registro electrónico del Ayuntamiento, siendo necesario disponer de medio de identificación electrónico válido de entre los señalados en el art. 9.2 de la Ley 39/2015;
- c. En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y ello dentro del plazo establecido en la convocatoria.

En el caso de presentación de la solicitud por medios electrónicos, la documentación se podrá presentar utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la entidad o persona solicitante o representante. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a los solicitantes para que completen o subsane la documentación presentada, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de documentación por el interesado, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en el caso de que no se aportase la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud de subvención, previa resolución en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

#### **Séptima. Instrucción, valoración y resolución**

La gestión de los expediente corresponderá a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), en calidad de entidad colaboradora que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución, realizando la gestión a través de una comisión de valoración que estará compuesta por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda que actuará de Presidente y tres vocales, trabajadores pertenecientes a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda. La Presidencia designará un vocal que hará las funciones de Secretaría.

Dicha comisión de valoración, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, como paso previo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar si los solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, se solicitarán los correspondientes certificados y se procederá a la evaluación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria.

Una vez recabada toda la información necesaria se emitirá informe de evaluación al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que conste



que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, y puesto que es necesario presentar las facturas y justificantes de pago con la solicitud de la subvención, el citado informe además deberá analizar y valorar la justificación de gastos presentada por los beneficiarios para el reconocimiento de la obligación.

El informe de evaluación de la Comisión servirá de base para la elevación de la propuesta de la Concejala Delegada de Personas Mayores y Vivienda a la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las subvenciones y aprobación de la justificación de gastos que corresponda para el reconocimiento de la obligación, previo el informe técnico de la concejalía competente que valorará los aspectos formales contenidos en estas bases y el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención General.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El acuerdo de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificado a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose plazo para la presentación de recurso de reposición y/o recurso contencioso-administrativo en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

#### **Octava. Justificación y pago de la subvención.**

La justificación se hará mediante modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos.

Por ello, se deberá presentar en el registro general del Ayuntamiento de Getafe, junto con la solicitud de la subvención, la siguiente documentación:



1. Memoria justificativa técnica y económica de la realización del proyecto según modelo que figura como **Anexo II.A o B, según corresponda**, que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada y justificantes de pago, al menos hasta cubrir el importe subvencionado.

Tanto las facturas como los justificantes de pago deberán estar relacionados y numerados en las fichas incluidas en el **Anexo II.A o B, según corresponda**.

2.1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:

- Deberán ser auténticas y sin enmiendas o tachaduras. Se deberán presentar en el Ayuntamiento de Getafe cumpliendo los requisitos formales previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
- Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención. Las facturas deben estar emitidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y corresponder con el plazo definido en el objeto de la convocatoria.

2.2. Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado y autorizado por el administrador o el presidente en el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios. Los pagos se realizarán por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: Deberá acompañarse de la factura y la copia del justificante de pago bancario en el que se especifique el concepto de la misma.
- Cheque: Se justificará mediante fotocopia del mismo, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. A efectos de fecha de pago se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario.
- Efectivo: Si la factura ha sido pagada en efectivo así deberá constar en la misma con mención manuscrita o sello estampillado de la empresa en la



que figure que la factura se encuentra abonada y la firma del contratista.;  
En cualquier caso, no se admitirán pagos parciales en efectivo de actuaciones que superen los 1.000€, de conformidad con la Ley 11/2021, de 11 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Los justificantes de pago de las facturas deberán reflejar que se realizaron desde una cuenta titularidad del/la beneficiario/a, no admitiéndose justificantes de pago realizados desde cuentas en la que el beneficiario de la subvención aparece como autorizado, salvo que ostente apoderamiento suficiente para la realización de estas operaciones y así lo acredite.

En el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, deben justificar la salida de fondos desde la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios o beneficiarios de la subvención a la contratista. A estos efectos se considerará también como cuenta de la comunidad de propietarios aquella que haya sido designada expresamente para ello por el órgano competente de la comunidad. Dicha circunstancia deberá justificarse a través del certificado del acuerdo de dicho órgano.

Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento, en el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, debiendo estar previamente aprobados por la comunidad de propietarios.

El pago de las subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale la solicitante una vez concedida la subvención y aprobada la cuenta justificativa de gastos y el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

#### **Novena. Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro**

Procederá, en todo caso, sin perjuicio de otras responsabilidades, o no se realizará el pago efectivo de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la ordenanza general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control financiero.



- d) Renuncia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015.
- e) Cuando la instalación incumpla las condiciones y requisitos exigidos por la legislación urbanística y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases o establecida en la normativa vigente.

#### **Décima. Publicidad de la convocatoria**

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y se publicarán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de su publicación en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

#### **Décimo primera. Información sobre protección de datos personales**

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de subvenciones para actuaciones relativas a la conservación, rehabilitación y mejora de la eficiencia energética con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias, según el objeto de la convocatoria.

Previo consentimiento de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Getafe podrá utilizar los datos de las solicitudes, previa seudonimización, para la investigación y análisis de las nuevas formas de pobreza energética, con la generación de un algoritmo y software que permita la identificación de situaciones de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar la prestación de servicios del Ayuntamiento de Getafe. Los datos tratados no permitirán la identificación directa de los interesados ni serán empleados con finalidades incompatibles.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.



La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas,
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
  - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
  - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
  - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.



En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe [dpd@ayto-getafe.org](mailto:dpd@ayto-getafe.org).

#### **Décimo segunda. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **Décimo tercera. Normativa aplicable**

Será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Décimo cuarta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 1: ACTUACIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO, CON TRES O MÁS ALTURAS, QUE NO DISPUSIERAN DE ESTA INSTALACIÓN Y QUE HAYAN FINALIZADO LA OBRA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

##### **14.1. Objeto:**

Las subvenciones se concederán por la instalación de ascensores en aquellos edificios existentes de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan permitido total o parcialmente la eliminación de barreras arquitectónicas.

Tienen la consideración de beneficiarios de esta subvención las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de uso residencial colectivo.

Comprenden los efectos de la presente convocatoria las solicitudes de subvención por la instalación de ascensores que dispongan del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) cuya obra se haya finalizado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



Quedan excluidos beneficiarios de subvenciones otorgadas para el mismo proyecto en ejercicios anteriores por este Ayuntamiento.

#### **14.2. Importe de la subvención.**

El importe máximo de la subvención por cada proyecto de instalación de ascensor a las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios sería un VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del coste total acreditado de las obras y gastos asociados en la redacción y dirección facultativa.

Se establece una cantidad mínima de subvención por importe de 12.000,00 €. Si tras aplicar el 21%, sobre el coste total acreditado de las obras y gastos asociados, la cantidad que resulta es inferior a 12.000,00€, se subvencionará la cantidad resultante. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 30.774,00 €.

Para determinar el coste total de la obra se tendrán en cuenta el total de las facturas presentadas por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud. No se tendrán en cuenta a estos efectos presupuestos, certificados o proyectos que indiquen un importe diferente al realmente facturado al momento de la presentación de la solicitud de subvención. En el caso de que solicitante no pudiera, a la fecha de presentación de solicitudes, presentar facturas por el total de la obra, la cantidad subvencionable se calculará aplicando el 21% al importe total de las facturas presentadas.

En el caso de que un proyecto contemple la instalación de más de un ascensor la subvención será por cada ascensor que cumpla con los requisitos.

#### **14.3. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimocuarta y los señalados a continuación:

1. Que cuenten con un proyecto viable de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial, aprobada con fecha 19 de enero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de enero de 2005.
2. Que el proyecto de instalación de ascensor cuente con la aprobación de los propietarios, mediante acta o documento emitidos al efecto, en los términos previstos en la legislación vigente, y que haya obtenido licencia municipal de obra.
3. Que el beneficiario no se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

#### **14.4. Solicitudes y documentación.**



La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe según el modelo que figura como **anexo I.A**, en las presentes bases.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

- a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
- b) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
  - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
  - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
- c) Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, asumiendo expresamente, en caso de haber realizado presentación por medios electrónicos, el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en la relación de facturas y gastos presentadas, y aportarla si fuera requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención

A) DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para el proyecto de instalación de ascensor. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
2. Documento que acredite la representación. En el caso de las comunidades de propietarios, copia del acta o actas de la Junta de comunidad de propietarios, en que



conste el nombramiento del presidente de la Comunidad o designación de representante de esta ante la Administración.

3. Certificación literal del acta o documento de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal y demás legislación complementaria.
4. Certificado final de obras firmado por el técnico director de las obras.
5. Justificante de presentación en el registro del Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
6. Fotocopia del NIF del beneficiario y del NIF del representante.
7. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la obra y justificantes de pagos, siguiendo el modelo del **Anexo II.A**.

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD

- Certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración responsable presentada, es decir de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (se requerirá en el caso de no autorizar su consulta).

Los documentos indicados no se estarán obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados.

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

C) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

#### **14.5. Conceptos subvencionables**

La convocatoria tiene como finalidad contribuir a los gastos de ejecución de las obras de instalación del ascensor y a las obras complementarias de supresión de barreras que resulten



necesarias para el acceso al servicio de este, así como contribuir a los gastos asociados de redacción de proyecto y dirección facultativa.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

#### **14.6. Obligaciones de publicidad de los beneficiarios:**

En virtud de lo señalado en el art. 18.4 de la LGS, sobre la publicidad del carácter público de la financiación, los beneficiarios de la línea 1 deberán colocar en un lugar visible del espacio común de la Comunidad de Propietarios – preferentemente en la planta baja junto al propio ascensor/es objeto de la subvención- un cartel en formato A4, que será facilitado por la Delegación de Vivienda una vez se concedan las subvenciones, en el que se especifique que la actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Getafe, a través del programa de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial, así como el importe concedido. Este cartel deberá mantenerse expuesto durante al menos tres años desde la fecha de concesión, y podrá ser objeto de inspección aplicándose en su caso el régimen sancionador previsto en la OGS, pudiendo suponer su incumplimiento el reintegro del 50% de la subvención.

#### **Décimo quinta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 - SUSTITUCIÓN DE VENTANAS ANTIGUAS POR OTRAS NUEVAS O MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE DOBLES VENTANAS, EN EDIFICIOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 1994**

##### **15.1. Objeto.**

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas en los que se realice la actuación, en ambos casos en viviendas cuya fecha de construcción sea igual o anterior a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) y ubicadas en el término municipal de Getafe.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención por sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas que se hayan llevado a cabo desde el 30 de septiembre de 2023, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.

##### **15.2. Importe de la subvención.**



El importe máximo de la subvención por cada sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas será de hasta un 75 por 100 del importe total de la actuación con un máximo de 1.918,00 € por solicitud y vivienda.

Este importe podrá aumentarse cuando se acrediten los supuestos previstos en la cláusula 15.6 de las presentes bases pudiendo llegar hasta un 100% del coste de la actuación, con un máximo de 2.397,00 €

### **15.3. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimoquinta y los señalados a continuación:

1. Que se hubiese realizado, desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, la sustitución de ventanas por otras nuevas o se hubiese colocado dobles ventanas, en viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe, en edificios anteriores a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro).
2. Que el beneficiario:
  - a Tenga residencia legal en España
  - b Esté empadronado en el momento de presentar la solicitud en la vivienda en la que se ha realizado la actuación
  - c Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
    - i. Sea propietario de la vivienda
    - ii. Sea arrendatario de la vivienda
    - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
  - d No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

### **15.4. Solicitudes y documentación.**

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I.B**, en las presentes bases.

- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **anexo I.B**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:



- I. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria.
  - a. En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple emitida por el Registro de la Propiedad
  - b. En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
  - c. En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación
  
- II. Documentación que acredite las condiciones de mejora contenidas en el apartado 6 de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria, conforme a las tablas relacionadas en el **ANEXO III**.
  
- III. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I.B** acreditativo de:
  - a. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
  - b. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
    - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
    - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
  - c. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
  - d. Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
  
- IV. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava, según el modelo que figura como **anexo II.B**.
  
- V. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para obras en los edificios sin proyecto



técnico para intervenciones puntuales o parciales. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a) NIF del solicitante
- b) Certificado de empadronamiento
- c) Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la seguridad social
- d) Certificado de discapacidad, si lo hubiera

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- a) Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- b) Datos de renta del ejercicio 2022

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

### **15.5. Conceptos subvencionables**

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas.



Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- Sustitución de ventanas y/o colocación de dobles ventanas o puertas balconeras de acceso o salida a terrazas o patios que tengan como destino viviendas en el término municipal de Getafe, lo que se acreditará mediante la factura correspondiente.

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
- Costes indirectos de la actuación subvencionable, integrados costes de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística derivados de las obras (licencia o autorización administrativa equivalente), incluyendo también los tributos. En todo caso, solo se subvencionarán los importes que hayan sido efectivamente abonados por el solicitante, excluyendo bonificaciones o reducciones o conceptos de similar naturaleza, cualquiera que sea el momento en el que se disfruten.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

No se considerará actuación susceptible de ayuda los cerramientos acristalados que se coloquen con la finalidad de cerrar terrazas, balcones o galerías.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada. Tampoco será subvencionable la compra de materiales sin su instalación.

#### **15.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención**

El importe máximo de la subvención 75% (setenta y cinco por cien), podrá llegar hasta el 100% en base al cumplimiento de los criterios que se enumeran a continuación y que se recogen desarrollan en el **anexo III**.

**Criterios georreferenciados**, por la ubicación de la vivienda dentro del término municipal de Getafe en base a los siguientes criterios (*ver tabla 1 anexo III*):

- Por vulnerabilidad de barrio: hasta máximo de 7%:
  - Por criterios de vulnerabilidad definidos por la Comunidad de Madrid en relación con su pertenencia a ámbitos correspondientes con ARRU (Áreas de



Regeneración y Renovación Urbana) o ERRP (Entornos de Rehabilitación Residencial Prioritaria), hasta un máximo de 3%

<https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/vivienda/2018.10.31-bocm-barrios-de-las-margaritas-y-fatima-la-alhondiga-getafe.pdf>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/entornos-residenciales-rehabilitacion-programada-errp-programa-1#getafe>

- Por criterios de vulnerabilidad energética definidos por el INFORME SOBRE LA POBREZA ENERGÉTICA EN GETAFE, Derivado del Proyecto EPIU Getafe - Hogares saludables (proyecto, perteneciente al Programa UIA (Urban Innovation Action) de la Unión Europea, cuarta convocatoria (2019), cofinanciado con Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), hasta un máximo de 4%.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: IUA04-212

[https://oa.upm.es/81173/3/Informe\\_Pobreza\\_Energetica\\_Getafe.pdf](https://oa.upm.es/81173/3/Informe_Pobreza_Energetica_Getafe.pdf)

- Por distribución de renta en distritos censales. Hasta un máximo de 3%:
  - Por inclusión en uno de los 4 distritos de Getafe según la clasificación establecida en el Atlas de distribución de renta de los hogares. Año 2021 (Aprobado en octubre 2023) del Instituto Nacional de Estadística (INE).  
<https://www.ine.es/up/GRXddMQJi9>
- Por conjuntos homogéneos: hasta máximo de 3%:
  - Por inclusión en uno de los ámbitos que conforman conjuntos homogéneos edificatorios en la ciudad de Getafe.

**Por criterios no georreferenciados**, por las circunstancias personales de los residentes de la vivienda (*ver tabla 2 anexo III*), basados en:

- La intensidad de uso de la vivienda. Hasta un máximo de un 7%, en función del tamaño de hogar equivalente.
- Por renta de la unidad familiar, con un máximo de 2%. Valoración de la renta por unidad familiar incluida en uno de los tres grupos en relación con el umbral de la pobreza y mediana de renta para su tamaño de hogar equivalente.
- Por tratarse de una familia monoparental o monomarental: +2% (acreditado mediante la presentación del libro de familia o sentencia con custodia (no compartida) al progenitor solicitante.
- Por discapacidad mayor o igual al 33 %: +3%. Valorable para el solicitante o cualquiera de los convivientes en la vivienda objeto de la solicitud.

En cualquier caso, aplicando los criterios que mejoran la cuantía de la subvención no podrán superar la cantidad de 2.397,00€.



Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

**Décimo sexta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 3 - MEJORA DE LAS FACHADAS POR INCLUSIÓN DE CAPA AISLANTE POR EL INTERIOR EN CÁMARA O TRASDOSADO.**

**16.1. Objeto.**

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas en los que se realice la actuación, en ambos casos en viviendas en ambos casos en viviendas cuya fecha de construcción sea igual o anterior a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) y ubicadas en el término municipal de Getafe.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la mejora de la envolvente edificatoria desde el interior de las viviendas.

El aislamiento por el interior se puede realizar mediante de dos modalidades principales; inclusión de aislamiento dentro de la cámara de aire no ventilada, cuando existe una hoja de ladrillo exterior y otra interior, o el trasdosado interior, añadiendo una nueva hoja que incluya aislante térmico entre ella y la cara interior de la fachada existente.

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención la mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado que se hayan llevado a cabo desde el 1 de enero de 2023 y hasta el cierre del periodo de presentación de solicitudes.

**16.2. Importe de la subvención.**

El importe máximo de la subvención por mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado será hasta un 75 por 100 del importe total de la actuación sin superar la cantidad de: 1.918,00 € por solicitud y vivienda.

Este importe podrá aumentarse cuando se acrediten los supuestos previstos en la cláusula 16.6 de las presentes bases y en las cuantías señalada en la citada cláusula, que podrá llegar hasta un 100%, con un máximo de 2.397,00 €

**16.3. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimoquinta y los señalados a continuación:



1. Que se hubiese realizado, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, la mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado, en viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe, en edificios anteriores a 1994 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro).
2. Que el beneficiario:
  - a. Tenga residencia legal en España
  - b. Esté empadronado en la vivienda en el momento de presentar la solicitud en la vivienda donde se ha realizado la actuación
  - c. Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
    - i. Sea propietario de la vivienda
    - ii. Sea arrendatario de la vivienda
    - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
  - d. No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

#### **16.4. Solicitudes y documentación.**

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I.B**, en las presentes bases.

- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **Anexo I.B**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimosexta de esta convocatoria.
  - a. En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple emitida por el Registro de la Propiedad
  - b. En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
  - c. En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación
- II. Documentación que acredite las condiciones de mejora contenidas en el apartado 6 de la cláusula decimosexta de esta convocatoria conforme a las tablas relacionadas en el **anexo III**.
- III. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I.B** acreditativo de:



- a. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
  - b. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
    - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
    - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
  - c. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
  - d. Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, asumiendo expresamente, en caso de haber realizado presentación por medios electrónicos, el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en la relación de facturas y gastos presentadas, y aportarla si fuera requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención
- IV. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava, según el modelo que figura como **anexo II.B**.

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a. NIF del solicitante
- b. Certificado de empadronamiento
- c. Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la seguridad social
- d. Certificado de discapacidad, si lo hubiera

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- a. Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- b. Datos de renta del ejercicio 2022

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

### **16.5. Conceptos subvencionables**

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la mejora de la envolvente edificatoria desde el interior de las viviendas.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- La mejora de las fachadas interiores (incluyendo en esta categoría no sólo la envolvente vertical, sino también los inclinados y horizontales en viviendas bajo cubierta) por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado, que tengan como destino la mejora de viviendas en el término municipal de Getafe, lo que se acreditará mediante la factura, presupuesto o documento emitido por el contratista o técnico interviniente en el que figure el material aislante utilizado.

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.



Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

No se considerará actuación susceptible de ayuda:

- Los sistemas con trasdosado que no incluyan una capa de aislante térmico.
- Los tratamientos basados en pintura con propiedades aislantes térmicas.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

No será subvencionable la compra de materiales sin su instalación.

#### **16.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención**

El importe máximo de la subvención 75% (setenta y cinco por cien), podrá llegar hasta el 100% en base al cumplimiento de los criterios que se enumeran a continuación y que se recogen desarrollan en el **anexo III**.

**Criterios georreferenciados**, por la ubicación de la vivienda dentro del término municipal de Getafe en base a los siguientes criterios (*ver tabla 1 anexo III*):

- Por vulnerabilidad de barrio: hasta máximo de 7%:
  - Por criterios de vulnerabilidad definidos por la Comunidad de Madrid en relación con su pertenencia a ámbitos correspondientes con ARRU (Áreas de Regeneración y Renovación Urbana) o ERRP (Entornos de Rehabilitación Residencial Prioritaria), hasta un máximo de 3%  
[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/vivienda/2018.10.31\\_-\\_bocm\\_-\\_barrios\\_de\\_las\\_margaritas\\_y\\_fatima\\_la\\_alhondiga\\_getafe.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/vivienda/2018.10.31_-_bocm_-_barrios_de_las_margaritas_y_fatima_la_alhondiga_getafe.pdf)  
<https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/entornos-residenciales-rehabilitacion-programada-errp-programa-1#getafe>
  - Por criterios de vulnerabilidad energética definidos por el INFORME SOBRE LA POBREZA ENERGÉTICA EN GETAFE, Derivado del Proyecto EPIU Getafe - Hogares saludables (proyecto, perteneciente al Programa UIA (Urban Innovation Action) de la Unión Europea, cuarta convocatoria (2019), cofinanciado con Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), hasta un máximo de 4%.  
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: IUA04-212  
[https://oa.upm.es/81173/3/Informe\\_Pobreza\\_Energetica\\_Getafe.pdf](https://oa.upm.es/81173/3/Informe_Pobreza_Energetica_Getafe.pdf)
- Por distribución de renta en distritos censales. Hasta un máximo de 3%:



- Por inclusión en uno de los 4 distritos de Getafe según la clasificación establecida en el Atlas de distribución de renta de los hogares. Año 2021 (Aprobado en octubre 2023) del Instituto Nacional de Estadística (INE). <https://www.ine.es/up/GRXddMQJi9>
- Por conjuntos homogéneos: hasta máximo de 3%:
  - Por inclusión en uno de los ámbitos que conforman conjuntos homogéneos edificatorios en la ciudad de Getafe.

**Por criterios no georreferenciados**, por las circunstancias personales de los residentes de la vivienda (*ver tabla 2 anexo III*), basados en:

- La intensidad de uso de la vivienda. Hasta un máximo de un 7%, en función del tamaño de hogar equivalente.
- Por renta de la unidad familiar, con un máximo de 2%. Valoración de la renta por unidad familiar incluida en uno de los tres grupos en relación con el umbral de la pobreza y mediana de renta para su tamaño de hogar equivalente.
- Por tratarse de una familia monoparental o monomarental: +2% (acreditado mediante la presentación del libro de familia o sentencia con custodia (no compartida) al progenitor solicitante.
- Por discapacidad mayor o igual al 33 %: +3%. Valorable para el solicitante o cualquiera de los convivientes en la vivienda objeto de la solicitud.

En cualquier caso, aplicando los criterios que mejoran la cuantía de la subvención no podrán superar la cantidad de 2.397,00€.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

TSAG DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA